

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda se mantuvo en secretaría por el término legal y no fue subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 03 de noviembre de 2021 y publicado en estado electrónico el 08 de noviembre de la misma anualidad. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Enero diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

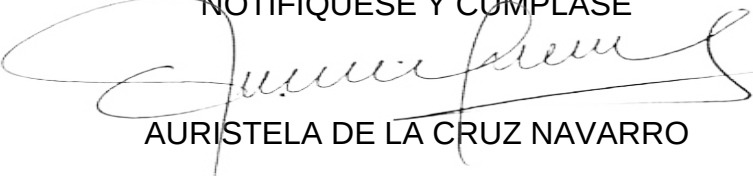
Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda se observa que no fueron subsanados los defectos anotados en el auto de fecha 03 de noviembre de 2021 y publicado en estado electrónico el 08 de noviembre de la misma anualidad.

Así las cosas y de acuerdo lo establecido Art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la presente demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla

RESUELVE

1.) Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

A

Edd.-